



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO:

El Expediente CUDAP: EXP-UNC: 0051787/2012, mediante el cual la alumna Ana del Milagro GIULIANO, DNI 24.281.083, solicita la ampliación del reconocimiento de equivalencias, en base a la nueva resolución de compatibilidad de los planes de estudio, respecto de las asignaturas: Derecho Civil I correspondiente a Derecho Privado VII. Derecho Comercial I correspondiente a Derecho Privado VIII, Derecho Constitucional correspondiente a Derecho Procesal Constitucional, Derecho Procesal Civil correspondiente a Teoría General del Derecho y Derecho Administrativo, correspondiente a Derecho Procesal;

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Res. HCD N°452/2012 se estableció un sistema de equivalencias de asignaturas entre el caduco Plan de Estudios N°104/56-85-92, el que feneciera con fecha 31 de diciembre de 2012, y el Plan de Estudios N°207/99 a tenor del régimen de compatibilización dispuesto respecto de los diseños curriculares antedichos (*cf.* Arts. 1 de la resolución referida; 11 Ley N°19549; 103 Dec. N°1759/72);

Que con antelación a la entrada en vigencia de la normativa *ut supra* citada, una considerable cantidad de alumnos de esta Casa de Altos Estudios, aproximadamente más de 900, de estar a l informe técnico obrante a fs.7vta, formuló y obtuvo resolución favorable en orden a sus pedidos de incorporación al vigente Plan de Estudios N°207/99, disponiéndose el pertinente reconocimiento de asignaturas sin sujeción al sistema de equivalencias diseñado por el régimen de compatibilización de referencias;

Que bajo tales premisas, sabido es que, sin pretender suplantarse el texto ni el espíritu de la ley, es tarea del intérprete desarrollar el pensamiento de ésta, llevándolo incluso a proyecciones que los legisladores no consideraron o no se encontraban en condiciones de considerar al tiempo de su sanción; de interpretar la ley, en fin, según las estimaciones actuales (*vide* PTN, Dictámenes, 203:22; 216:270; 279:228, entre muchos otros). En efecto, de acuerdo con el principio de Derecho Privado y Público contenido en el artículo 3° del Código Civil, las normas rigen *ex nunc* para el futuro y excepcionalmente pueden regir para el pasado, es decir, pueden tener efecto retroactivo *ex tunc*. Más la intención del legislador de dar efecto retroactivo a una ley debe resultar de una declaración expresa o de otra forma inequívoca, pues la regla es la irretroactividad (*vide* PTN, Dictámenes, 236:315; 242:48; 279:228, entre muchos otros);

Que tal entendimiento resulta aplicable a la situación académica de aquellos alumnos que devinieron incorporados al Plan de Estudios N°207/99 con anterioridad a la vigencia de la Res. HCD N°452/2012, pues tratándose de un acto administrativo de alcance general o reglamentario, de estar a los registros de jurisprudencia administrativa sobre el tópico, "(...) el artículo 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos

Nº19.549 sólo admite la retroactividad del acto administrativo en tres supuestos: cuando se dictare en sustitución de otro revocado, cuando favoreciera al administrado y, siempre que no lesionares derechos adquiridos..." (vide PTN, *Dictámenes*, 259:362, 259:371, 259:380, respecto de la Disposición SSC Nº8/06. En el sentido de considerar aplicables a normas reglamentarias los presupuestos y exigencias para que puedan tener efectos retroactivos, vide Entrena Cuesta, R., *Derecho Administrativo*. Tecnos, Madrid, 1951, p.508; Garrido Falla, F. *Tratado de Derecho Administrativo*. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, T. I. p.541):

Con tal comprensión y en función de las consideraciones precedentes, la aplicación retroactiva del sistema de equivalencias de asignaturas previsto por el régimen de compatibilización establecido por Res. HCD Nº452/2012, en lugar de provocar una lesión en la esfera jurídica de aquellos alumnos que hubieran obtenido – con anterioridad a la vigencia de la reglamentación en cuestión – la incorporación al Plan de Estudios Nº207/99, opera a favor de éstos ya que, al ampliarse la esfera de sus derechos, carece de sentido la garantía que procura tutelar la regla general de irretroactividad – estabilidad y seguridad de las relaciones jurídicas;

Que a tal entendimiento adhieren sendos informes de Secretaría de Asuntos Estudiantiles de esta Facultad, a fs.17;

Sin perjuicio de lo expuesto, se impone advertir que la doctrina de eficacia retroactiva de los actos favorables estará siempre condicionada a que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en el momento en que se retrotraiga la eficacia del acto, puesto que de lo contrario se crearía el privilegio de reconocer un derecho inexistente bajo el conjuro de la retroactividad (vide Fiorini, B., *Derecho Administrativo*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1976, T. I. p. 454; Hutchinson, T., *Tratado Jurisprudencial y Doctrinario. Derecho Administrativo*, La Ley, Buenos Aires, 2010, T.I, p.222);

Que puesto a consideración, fue aprobada por unanimidad;

Por ello;

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E:

Art. 1º.- Hacer lugar a lo solicitado por la alumna Ana del Milagro GIULIANO, DNI 24.281.083, disponiendo la aplicación retroactiva a su respecto del sistema de equivalencias de asignaturas del régimen de compatibilización entre el caduco Plan de Estudios Nº104/56-85-92 y el Plan de Estudios Nº207/99, aprobado por Res. HCD Nº452/2012.-



REPUBLICA ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Art. 2º.- Protocolícese, hágase saber, gírese a Secretaría Académica de esta Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. Oportunamente, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A
NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

VICTORINO PEÑA
Secretaría Legal y Técnico
Fac. de Derecho y Cs. Sociales
Universidad Nacional de Córdoba

DRA. MARCELA ASPELL
DECANA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN Nº213/2013